

CONSIDERANDO: Que es conveniente y saludable para el buen funcionamiento de la sociedad dominicana, que el Congreso Nacional siempre tome en cuenta la excepcional labor realizada por dominicanos y dominicanas, que no hacen ruidos sin estridentes alardes, cuando realizan una meritoria y eficiente tarea en beneficio de todo el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que las señoras, **MARINA INÉS ESPINAL** y **ANA ANTONIA VÁSQUEZ**, desde el ejercicio de su profesión de servidoras sociales han desarrollado una meritoria labor social que la colocan y le dan categoría de mecenas de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO: Que estas eminentes servidoras sociales nunca han tenido como meta la acumulación de fortunas económicas, en el noble ejercicio de devolverles la sonrisa a los niños pobres y la salud a los enfermos, desarrollando siempre una labor digna de reconocimiento.

VISTA: La Ley No. 379 del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) a favor de cada una de las señoras, **MARINA INÉS ESPINAL** y **ANA ANTONIA VÁSQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.